

Descansadero-abrevadero de Vado Torres.  
 Descansadero-abrevadero de la Pedriza.  
 Descansadero-abrevadero de Barranco Hondo.  
 Descansadero-abrevadero de San Blas.  
 Descansadero-abrevadero de Río Molinos.  
 Descansadero-abrevadero de Peña del Olivar.  
 Descansadero-abrevadero de Ero Concejo.  
 Descansadero-abrevadero de Fuente del Arcal.  
 Descansadero-abrevadero de Fuente de la Canalica.  
 Abrevadero del Pilarejo.  
 Descansadero del Portichuelo.

La situación y características de los descansaderos y abrevaderos, así como la dirección, recorrido y demás características de las vías pecuarias son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos y necesarios, sin que estos terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada de Valdepeñas.—Anchura, 6 metros.

Cordel de Granada.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 6 metros,

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Jaén. Primer tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a vereda con anchura necesaria de 20,89 metros.

Segundo tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 10 metros.

Vereda de Pegalajar.—Anchura actual, 20,89 metros, y queda reducida a colada con anchura necesaria de 15 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la enaje-

nación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», a la industria de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Juan Manent Torras para instalar un matadero general frigorífico en Abrea (Barcelona) acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar al matadero general frigorífico de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona), comprendido en el Grupo 1.º tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, ya que no ha sido solicitado.

Tercero.—Conceder al interesado el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cuarto.—Conceder el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la firma del Acta de Concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», al matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao», instalado en Zorroza (Bilbao).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Nuevo Matadero de Bilbao» para ampliar el matadero general frigorífico instalado en Zorroza (Bilbao), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao» instalado en Zorroza (Bilbao), comprendido en el Grupo 1.º Tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tercero.—Conceder a la Empresa el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto